



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**  
**LIQUIDACION COSTAS**

COMO SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA, PROCEDIO A ELABORAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DENTRO DEL PROCESO DE EJECUTIVO HIPOTECARIO DE RAD. 73001400300620180013600 ASI:

AGENCIAS ..... \$ 5.000.000.00

LIQUIDACION TOTAL ..... \$ 5.000.000.00

SON: CINCO MILLONES PESOS MDA/ CTE

14 de JULIO de 2020.

PEDRO ANDRES LOZANO BOCANEGRA  
Secretario



Fijación en lista. Ibagué, 14 de JULIO de 2020, hoy a las 8 am se fija en lista por el TERMINO DE UN DIA la anterior liquidación de costas. A partir del día siguiente hábil comienza a correr el término de tres (3) días de traslado a las partes para los fines previstos en el Art. 110 C.G.P.

Igualmente se fija en lista por el TERMINO DE UN DIA la anterior liquidación de crédito que antecede a folios 176 AL 180 presentada por la parte demandante, a partir del día siguiente hábil comienza a correr el término de tres (3) días de traslado a las partes para los fines previstos en el Art. 110, C.G.P.

PEDRO ANDRES LOZANO BOCANEGRA  
Secretario



Palacio de Justicia Oficina 609 piso 6  
IBAGUE, TOLIMA



**Constancia secretarial** – siendo las tres de la tarde hoy 11 de marzo del 2010 y toda vez que la oficina de sistemas no asigno sala para la presente audiencia, la titular, procede a realizar la misma en el recinto de su despacho.

MUY BUENAS TARDES, LA TITULAR DE ESTE DESPACHO EN ASOCIO CON SU SECRETARIO, SE PROCEDE A TRAMITAR LA AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO CONSAGRADA EN EL C.G.P. DE CONFORMIDAD CON ART 443, Y ARTS. 392, 372 Y 373 POR TRATARSE DE UN PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA. QUE PREVE LA FORMA COMO SE DEBE DESARROLLAR DE ESTA AUDIENCIA.

### AUDIENCIA INICIAL

EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA, HOY DÍA 11 DEL MES DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, A LAS 3 DE LA TARDE, DIA Y HORA SEÑALADOS PREVIAMENTE MEDIANTE AUTO DE FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2020, POR EL CUAL CONVOCO A LAS PARTES Y SUS APODERADOS PARA QUE CONCURRIERAN PERSONALMENTE PARA PRACTICA DE LA AUDIENCIA INICIAL, DE CONFORMIDAD CON EL ART 443 DEL C.G.P. y 372 Y 373 DE LA MISMA OBRA. SE TRATA DE UN PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA, CON No DE RADICACION 2018-00136 EN EL QUE ACTUA COMO DEMANDANTE: LA ENTIDAD FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y COMO DEMANDADO: LA SEÑORA ALCIRA PATARROLLO RAMIREZ.

### OBJETO DEL PROCESO

LA PARTE DEMANDANTE, MEDIANTE APODERADO, INICIO PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA HIPOTECARIO, CONTRA DE LA SEÑORA DEMANDADA, CON EL FIN DE LIBRAR EL MANDAMIENTO EN SU CONTRA.

DE CONFORMIDAD A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y DEDIDAMENTE Especificadas en los FOLIOS 62 Y 63 DEL CUADERNO principal y a la vez como se observa, mediante auto de fecha 16 de abril del 2018, donde se libró el mandamiento ejecutivo, quedando EN FORMA ESPECIFICADA Y CLASIFICADA, las respectivas cuotas mes a mes Dando aproximadamente un total \$ 76.000.000.00. MILLONES, Junto con su interés, SEGÚN EL CUADRO QUE QUEDA EN EL ACTA,

CUOTA No.	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR DE UVR	CALOR CAPITAL DE CUOTAS EN MORA	VALOR INTERESES DE PLAZO
28	5 DE JUNIO DE 2016	490.4189	\$123.325.20	\$721.420.39
29	05 DE JULIO DE 2016	487.4768	\$122.585.35	\$711.246.63



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

167

30	5 DE AGOSTO DE 2016	484.5272	\$121.843.62	\$700.829.82
31	5 DE SEPTIEMBRE DE 2016	481.5701	\$121.100.00	\$690.464.84
32	5 DE OCTUBRE DE 2016	478.5701	\$120.354.42	\$680.443.78
33	5 DE NOVIEMBRE DE 2016	478.6052	\$119.606.90	\$670.181.42
34	5 DE DICIEMBRE DE 2016	475.6326	\$118.857.37	\$660.261.17
35	5 DE ENERO DE 2017	472.6520	\$118.105.83	\$650.097.62
	TOTAL	487.4768	\$965.778.69	\$5.484.945.67

2- se ordenó y se decretó el respectivo embargo del bien inmueble.

3-- QUE SE CONDENE a la parte demandada AL PAGO DE LAS COSTAS Y GASTOS DE ESTE PROCESO.

### CRONICAS DEL PROCESO

SUSTENTO SU RECLAMO, EN LA SIGUIENTE FORMA: LA SEÑORA DEMANDADA SUSCRIBIO A FAVOR DE LA ENTIDAD UN PAGARE, DE FECHA 5 DE MARZO DEL 2014, NUMERO DE PAGARE 65765024, POR UN VALOR \$ 70.770.766,10. PESOS MONEDA CORRIENTE, se pactó a 240 cuotas mensuales y cada una por un valor DE \$494.887, 29. PESOS moneda corriente, a partir 5 de marzo 2014, Con fecha de vencimiento 5 de febrero del 2034, y se constituyó hipoteca abierta SIN LIMITE DE CUANTIA a favor de la entidad demandante, según escritura 3218, de fecha 4 de diciembre del 2013.

La DEMANDADA SE ENCUENTRA EN MORA EN EL PAGO DE LA OBLIGACION Y SE TRATA DE UN TITULO VALOR, QUE CONTIENE UNA OBLIGACION ACTUALMENTE EXIGIBLE, DESDE EL 6 JUNIO DEL 2016.

### RESPUESTA DE LA PARTE PASIVA DE LA PRETENSION

LA DEMANDA FUE ADMITIDA, POR AUTO DE FECHA 16 DE abril DEL 2018, SE ORDENO LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, Y ESTE DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL Y POR MEDIO DE SU APODERADO, CONTESTO LA DEMANDA, Y SE PRONUNCIO SOBRE LAS PRETENSIONES Y HECHOS DE LA DEMANDA Y MANIFESTO QUE SE Oponia ATODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES, POR CARECER DE FUNDAMENTO FACTICO Y JURIDICO.

SUSTENTO SU RECLAMO, EN LA SIGUIENTE FORMA: la parte demandada propuso dos excepciones de fondo DENOMINADAS, la falta de



claridad del título valor y cobro de lo no debido. Manifiesta que el título valor carece de claridad en algunos aspectos como el pacto de intereses, la cláusula aceleratoria y llega a conclusión que se trata de un pago injusto. También reconoce que debe algunas cuotas.

Con relación a la segunda excepción se está pagando intereses superiores al pactado.

### **RESPUESTA DE LA PARTE ACTIVA FRENTE A LA EXCEPCION DE FONDO**

POR AUTO DE FECHA 22 DE enero DEL 2019, SE ORDENO CORRER TRASLADO DE LA EXCEPCIONES DE FONDO, A LA PARTE DEMANDANTE Y ESTE MANIFESTO, MEDIANTE ESCRITO QUE APARECE EN EL FOLIO 116, DEL CUADERNO principal, QUE SE OPOÑIA A LA PROSPERIDAD DE DICHAS EXCEPCIONES DE FONDO.

### **ASISTENCIA**

DE CONFORMIDAD CON EL ART 392 y 372 DEL C.G.P. NO 2 EL DESPACHO PROCEDE VERIFICAR LA ASISTENCIA DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS ESTOS DEBERAN SER DEDIDAMENTE IDENTIFICADOS:

SE HIZO PRESENTE EL representante legal de la entidad demandante EL DR. RAFAEL ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ, QUIEN SE IDENTIFICO: MONBRE: RAFAEL ANTONIO, APELLIDO: RAMIREZ RAMIREZ, CON No. DE CEDULA: 79.637.448 DE GACHALA CUNDINAMARCA, DOMICILIO: CALLE 16 No. 6-66 PISO 29 EDIFICIO AVIANCA BOGOTA TELEFONO: 5802080, CORREO ELECTRONICO: rramirez@fiduagraria.gov.co

TAMBIEN SE HIZO PRESENTES A ESTA AUDIENCIA, EL APODERADO DE LA ENTIDAD DEMANDANTE LA DR MARGARITA SAVEDRA MC-SAUSLAND PROCEDE IDENTIFICARSE: NOMBRE: MARGARITA, APELLIDO: SAVEDRA MC-AUSLAND. OCUPACION: abogada, CEDULA No: 38151970 de Ibagué, TERJETA PROFESIONAL: 88624 RESIDENCIA: en la carrera 6 No 5-13, barrio la Pola, CORREO ELECTRONICO: jurídica@mcmcabogados.com.

ACTO SEGUIDO SE HIZO PRESENTE EL APODERADO DE LA PARTE Demandada EL DR. MAURICIO ALEJANDRO CORREA, QUIEN PROCEDE IDENTIFICARSE, NOMBRE: MAURICIO ALEJANDRO, APELLIDO: CORREA, No DE CEDULA: 93393921 DE IBAGUE, TARJETA PROFESIONAL: 223515, CORREO ELECTRONICO: CORREAABOGADO-C@HOTMAIL.COM, DIRECCION: CARRERA 3 No. 2-57 LA POLA, TELEFONO: 3152599480.

ACTO SEGUIDO SE PROCEDE, A DEJAR CONSTANCIA QUE LA SEÑORA DEMANDADA ALCIRA PATARROYO RAMIREZ, NO SE HIZO PRESENTE A ESTA AUDIENCIA.



### DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS.

UNA VEZ VERIFICADO LA ASISTENCIA DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS, SE DEJO CONSTANCIA QUE EN EXPEDIENTE SE RECHAZO LA EXCEPCION PREVIA, MEDIANTE AUTO DE FECHA 22 DE ENERO DEL 2019, por no reunir los requisitos del art 442 No 3 del C.G.P.

### CONCILIACION

De conformidad con el art 372 No 6 del C.G.P. en este estado de la diligencia el juez invitara al dialogo a las partes y a sus apoderados para que concilien sus diferencia. No fue posible por no asistir a la presente diligencia la demandada.

### IV- FIJACION DE LOS HECHOS, PRETENSIONES Y EXCEPCIONES DE FONDO POR LAS PARTES.

ACTO SEGUIDO, SE ORDENAR CORRER TRASLADO A LAS PARTES y APODERADOS DE CONFORMIDAD CON EL ART 372 No 7 INCISO 4. EL JUEZ **REQUIERE** A LAS PARTES Y APODERADOS PARA LA FIJACION DE LOS HECHOS Y PRETENSIONES Y EXCEPCIONES DE FONDO. LA PARTE DEMANDANTE MANIFESTO QUE SE RATIFICA EN LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y EL APODERADO De LA PARTE DEMANDADA SE RATIFICO SOBRE SUS EXCEPCIONES DE FONDO.

### V- FIJACION DEL OBJETO DEL LITIGIO:

DE CONFORMIDAD CON EL ART 392, 372, NUMERAL 7, INCISO 4 DEL C.G.P. EL DESPACHO PROCEDE DETERMINAR CUALES HECHOS SE ENCUENTRAN DEMOSTRADOS Y CUALES ESTAN EN DISCUSION.

A- EN ESTE ESTADO DE LA AUDIENCIA, PREVIO EXAMEN DE LA DEMANDA, DE SU CONTESTACION Y DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES ALLEGADAS AL EXPEDIENTE, SE PUEDE DETERMINA:

#### 1- CUALES SON HECHOS YA DEMOSTRADOS:

A- En el folio 3 del mismo cuaderno se encuentra el respectivo poderado por el representante legal de la entidad demandante a su apoderada, con sus respectivas facultades.

B- ES UN HECHO CIERTO QUE ENTRE LAS PARTES CELEBRARON UN CONTRATO MUTUO CON INTERES, PARA LA COMPRA DE UNA VIVIENDA, RESPALDADO EN UN Pagare, NO 65765024, que es a su vez su número de cedula, por un valor \$ 70.770.766. Pesos Moneda Corriente, pagaderos en 240 cuotas, la primera cuota era el 5 de marzo del 2014, por un valor \$494. 887.29, por un término de 20 años, con fecha de creación 22 de enero del 2014, con fecha de vencimiento 5 de febrero del 2034. Como se observa del folio 8 al 10, dedidamente firmado por las partes contratantes, se deja constancia que la señora demandada fue identificada no solo con su cedula, sino su firma y huella.



- C- En el folio 11 y 12 se encuentra igualmente la carta de instrucción del pagare y se observa que la demandada está bien identificada, con su nombre, cedula, firma, huella y con presentación personal ante la Notaria segunda del Circulo de Ibagué, el 4 de diciembre del 2013.
- D- Dicha obligación esta igualmente respaldada por una hipoteca, sobre el mismo bien, según escritura No 3218, de fecha 4 de diciembre del 2013, folio 13 al 54. con hipoteca abierta y debidamente publicada, en el Registro de Instrumentos públicos, en su anotación 19. Que se encuentra en el folio 55 al 60, del mismo cuaderno, expedido el día 12 de octubre del 2017.
- E- En el folio 55 al 59 se encuentra el Registro de Instrumentos públicos, del bien inmueble, producto de la compraventa junto con su hipoteca, y afectación a vivienda familiar, en la misma escritura ya mencionada, y debidamente publicada en sus anotaciones 17, 18, 19, de fecha 4 de diciembre del 2013.
- F- En el folio 102 se encuentra el respectivo poder dado por la parte demandada a su apoderado.
- G- En el folio 147 al 152 del cuaderno principal, se allego la respectiva liquidación del crédito, efectuada por la secretaria de este despacho, de la cual se pueden desprender: una vez examinados todos los ítems, se puede evidenciar que la tasa de intereses pactada es la misma que se está ejecutando, arrojando un valor de cada periodo igual al librado al mandamiento de pago, como también el valor de su cláusula aceleratoria.

**2- CUALES SON LOS HECHOS QUE SE ENCUENTRAN EN DISCUSION:**

EL PAGO DE LAS CUOTAS POR PAGAR MENSUAL?

**3- DEFINIMOS EL PROBLEMA JURIDICO:**

DETERMINAR SI LA PARTE DEMANDADA CUMPLIO CON EL PAGO DE LA OBLIGACION?

**ESTA DECISION ES TOMADA MEDIANTE AUTO Y ES SUCEPTIBLE DE RECURSO DE REPOSICION, Y SE NOTIFICA POR ESTRADOS. SIN RECURSO.**

**CONTROL DE LEGALIDAD**

DE CONFORMIDAD CON EL ART 372 No 8, ES DEBER DEL JUEZ Y LAS PARTES EJERCER EL CONTROL DE LEGALIDAD y evitar cualquier causal de nulidad consagrada en el art 29 de la Constitución Nacional.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

El despacho deja constancia que no existe vicio que pueda invalidar lo actuado, están reunidos los presupuestos procesales y hay legitimación en causa pasiva y activa.

Se ORDENA EN ESTE PROCESO CORRER TRASLADO A LAS PARTES Y SUS APODERADOS, PARA QUE INDIQUEN ALGUNA CAUSAL NULIDAD.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LAS PARTES NO ALEGARON NINGUNA CAUSAL DE NULIDAD.

### SENTENCIA ANTICIPADA

B -En este estado de la audiencia el juez determinara si se podrá dictar sentencia anticipada de conformidad con el art 278, EN LOS EVENTOS 1, 2, Y 3 del C.G.P. una vez verificado, se dictara sentencia:

En virtud del numeral primero, por sugerencia del juez y EN SU numeral segundo de la citada norma, por no haber pruebas por practicar, el despacho procede a dictar sentencia anticipada.

Es mediante auto susceptible de recurso solo de reposición y se notifica por estrados. SIN RECURSO.

### X- SENTENCIA ANTICIPADA.

DE CONFORMIDAD con el ART 372 No 9. EL DESPECHO PROCEDE DICTAR LA RESPECTIVA SENTENCIA DE FONDO COMO LO PREVE EL ART 280 DE La misma obra, QUE MANIFIESTA QUE LA MOTIVACION DE UNA SENTENCIA DEBERA LIMITARSE AL EXAMEN CRITICO DE LAS PRUEBAS, CON EXPLICACION RAZONADA DE LAS CONCLUSIONES SOBRE ELLAS Y A LOS RAZONAMIENTOS LEGALES ESTRICTAMENTE NECESARIAS PARA FUNDAMENTAR LAS CONCLUSIONES CON BREVEDAD Y PRECISION.

### PROBLEMA JURIDICO:

DETERMINAR SI LAS PARTE DEMANDADA CUMPLIO CON LA OBLIGACION PACTADA, Y RESPALDADA EN UN TITULO VALOR?

### ARGUMENTACION

#### PREMISA LEGAL

#### PAGARE

El pagaré es un título-valor de contenido crediticio, mediante el cual una parte que se denomina girador, da otra parte llamado girado, la orden de pagar a una beneficiaria, determinada suma de dinero, en una propuesta.

Es un título valor de contenido crediticio, puesto que la obligación incorporada es la de pagar determinada suma de dinero.

#### ELEMENTOS ESENCIALES



- 1- La firma de creador
- 2- La mención del derecho que en la letra de cambio se incorpora
- 3- La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero.
- 4- El nombre del girado.
- 5- La forma de vencimiento.
- 6- La indicación de ser pagada a la orden o al portador.

El Art. 621 del C.Co. Además de lo dispuesto para cada título en particular, los títulos valores deberán llenar los siguientes requisitos:

- 1- la mención del derecho que en el título se incorpora.
- 2- La firma de quien lo crea.

El pagare deberá contener lo siguiente:

- 1-La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero.
- 2-El nombre del girado.
- 3-La forma de vencimiento
- 4- La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

Los títulos valores se presumen auténticos mientras no se pruebe lo contrario.

El pagare, es un título valor de contenido crediticio, singular, típico, y nominado, mediante la cual una parte denominada girador, otorga a favor de otra parte llamada beneficiaria, determinada o no, la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, en un plazo preestablecido.

El art 709 del C.Co. Prevé que el pagare debe contener, además de los requisitos que establece el art 621, siguientes ya mencionados.

#### **CLAUSULA ACELERATORIA**

Es un pacto permitido entre los contratos, de tal suerte de haberse pactado en forma expresa y consiste en caso de incumplimiento de una de las cuotas automáticamente el acreedor podrá exigir el pago de las cuotas o instalaciones que por estar aun dentro del plazo no se hubiera podido exigir, esto es, el pago de la totalidad de las cuotas, es decir de la obligación, y en cuanto a la PRESCRIPCION de la acción cambiaria para la cláusula aceleratoria del saldo insoluto, dicho termino solo empieza a operar a partir de la fecha de la PRESENTACION DE LA DEMANDA.

#### **PREMISA FÁCTICA**

Es preciso recalcar que de conformidad con el Art. 167 del C.G.P. Las partes le incumbe probar los supuestos de hecho de las normas jurídicas cuya aplicación están solicitando.



LA PRUEBA ES UN METODO DE AVERIGUACION DE COMPROBACION,  
ES UNA GARANTIA PARA EL JUSTIFICABLE.

### **RESPUESTA DE LOS ARGUMENTOS PARA DESATAR LAS PRETENSIONES Y EXCEPCIONES DE FONDO**

Es un hecho cierto que entre la señora demandada y la entidad demandante celebraron un contrato de mutuo con interés, para compra y venta, de un bien inmueble, apartamento, debidamente identificado en su escritura pública ya mencionada y su registro, y como garantía se firmó una pagare ya mencionado, y se constituyó hipoteca abierta.

La demandada alego mediante su apoderado, que el título valor no había claridad, y que existe cobro de lo no debido, por cobrar intereses exagerados.

Con relación a la primera excepción se estableció con certeza, y claridad que el título valor no existe confusiones, si se identifico debidamente la señora demandada; igualmente si se pactó su interés remuneratorio y moratorio de las cuales son aquellos que se están ejecutando. También se observa en su cláusula quinta, que se estipulo por escrito la cláusula aceleratoria.

El despacho considera que el titulo valor es válido, que reúne todos los requisitos exigidos por la ley y este no fue tachado de falso; con relación a la segunda excepción cobro de lo no debido, se constató como tasa de interés aplicable como el valor de cada periodo se encuentra acorde con el mandamiento de pago y el exigido por el Banco.

Es preciso recordar que quien propone una excepción de fondo le corresponde la carga de la prueba en que esta se funde, situación de hecho que no se demostró. Por tal razón las excepciones de cobro de no debido, y abuso del derecho, no pueden prosperar.

Y como consecuencia se debe condenar en costas del proceso, dentro de las cuales se incluye las expensas y las agencias en derecho, implica una sanción que se impone a quien resulta vencido en el proceso, se procura que la parte vencedora, beneficiada con la condena, obtenga el reintegro de los gastos y costas que haya debido satisfacer en razón del proceso. Como carga procesal las soporta, repetimos, el vencido, más para su imposición no requiere petición de parte, debe ordenarlas el juez o magistrado de manera oficiosa en la respectiva providencia de condena. De conformidad con el acuerdo PSAA 16-10554 DE AGOSTO 5 DEL 2016 Y EL ART 365 DEL C.G.P. en el caso concreto la parte demandante es acreedora del cien por ciento de las Costas.

### **DECISION**

**LA SUSCRITA JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE, Tolima,  
ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE  
COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.**



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar no probadas las excepciones de fondo denominadas la falta de claridad del título valor y cobro de no debido por los motivos expuesto en esta providencia.

**SEGUNDO:** Seguir adelante la presente ejecución, conforme se ordenó por auto de fecha 16 de abril 2018. Folio 87 al 89 del cuaderno principal.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito, para lo cual se previene a las partes, para que de conformidad, con el Art. 446 del C.G.P. la presenten en su oportunidad. Teniéndose en cuenta el abono de dos millones cien mil pesos moneda corriente, como aparecen el folio 4 del cuaderno de excepciones.

**CUARTA:** CONDENESE en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma, cinco millones de pesos, de conformidad con el acuerdo PSAA-16-10554, del Consejo superior de la judicatura, Y EL ART 365 DEL C.G.P.

**LA PRESENTE DECISION SE NOTIFICA POR ESTRADOS Y ES SUCEPTIBLE DE APELACION, dejándose constancia que la presente audiencia se encuentra reproducida mediante medio magnético.**

**No siendo más el objeto de la presente diligencia se termina y si firma por quienes hayan intervenido.**

**MARTHA F. CARVAJALINO CONTRERAS**  
Juez

**KATHIA ISABEL MARGARITA MARIA SAAVEDRA M'**  
Demandante

**RAFAEL ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ,**  
Representante legal de la entidad demandante

**MAURICIO ALEJANDRO CORREA**  
Apoderado De La Parte Demandada

**ALDINEVER LAGUNA PARRA**  
Secretario Ad hoc





HISTORICO DE PAGOS

65765024 ALCIRA PATARROYO RAMIREZ

P.A.DISP/PROYECTOS

Fecha de generación: 09-03-20 09:29:24

Nro Obligación	Fecha Corte	Fecha Desembolso	Valor Desembolso	Tipo Cartera	Tasa Interés	Capital Migrado	Fch Ult. Pago	Vlr Ult. Pago				
6576502402	2017-11-19	2014-01-22	60.924.363,00	HIPOTECARIA	10.7 E.A.	267.148,99 UVR 67.347.966,52 COP	2018-05-01	0,00				
VENIDOS (VALOR UVR Hoy \$ 372,4325)												
Capital	Corriente	Otros	Seguro	Mora	Total	Capital	Corriente	Otros	Total			
72.785.410,20	0,00	16.814.894,14	1.000.601,76	24.968.023,89	115.568.929,99	0,00	0,00	0,00	0,00			
Contadores					VALORES POR PAGAR					SALDO TOTAL DEUDA		
					Capital	Corriente	Otros	Total	Capital	Otros	Total	115.568.929,99
Estado del Crédito					Calificación Cartera			Estado Obligación				
Plazo	Altura	Pagados	En Mora	Por Facturar	Días Vencidos							
1	0	0	1	0	1374	E		EN MORA				

Listado de Recaudos

Fecha recaudo	Tipo Pago	Observación	Valor Total del Pago
2017-11-19	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	672.930,34
2016-05-03	PAGCUOVEN	CONCEPTO: CUENTA POR COBRAR CUOTA - BANCO: 0 - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	7.720,15
2016-06-03	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	7.588,00
2016-05-10	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BANCOLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	5.170.961,17
2016-01-27	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: DAVIVIENDA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	700.000,00
2015-12-11	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BANCOLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	730.000,00
2015-11-13	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BANCOLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	650.000,00
2015-09-03	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BANCOLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	700.000,00
2015-07-05	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	59.979,57
2015-06-26	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	10.452,20
2015-06-25	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BANCOLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	1.400.110,25
2015-04-09	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BANCO POPULAR - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	670.000,00
2015-04-05	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	4.842,57
2015-03-09	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BANCOLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	1.300.036,28
2015-02-05	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	62.140,56
2015-01-13	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BANCOLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	670.401,12
2015-01-05	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	24.314,12
2014-12-16	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BANCOLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	655.136,76
2014-12-05	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	19.373,65
2014-11-05	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BANCOLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	600.163,05
2014-10-08	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BANCOLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	651.000,00
2014-10-05	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	535,32
2014-09-05	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	1.301.908,16
2014-09-04	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BANCOLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	651.367,60
2014-08-05	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BANCOLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	651.802,60
2014-08-05	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	1.978,40

170

2014-07-07	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BANCOLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - {}	648.016,08
2014-07-05	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - {}	9.876,95
2014-06-05	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BANCOLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - {}	640.082,74
2014-06-05	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - {}	19.208,19
2014-05-05	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BANCOLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - {}	699.165,30
2014-04-09	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BANCOLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - {}	670.000,00
2014-04-05	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - {}	1.904,86
2014-03-05	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BANCOLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - {}	542.016,48

Total 20.663.322,45

# MSMC

ABOGADOS

Su satisfacción / Nuestro mejor servicio

MARGARITA SAAVEDRA MC CAUSLAND  
& ABOGADOS S.A.S.  
www.msmbogados.com

186

RECIBIDO 11 MAR 2020



Señor  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL.  
IBAGUE-TOLIMA  
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
DDO: ALCIRA PATARROYO RAMIREZ C.C.65765024

RADICACIÓN: 201800136

MARGARITA SAAVEDRA MAC AUSLAND, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada de la parte actora, comedidamente me permito aportar liquidación de crédito actualizada al 11 de marzo de la presenta anualidad.

Se anexa lo anterior TRES (03) folios.

Del señor juez

*Margarita Saavedra Mac Ausland*  
MARGARITA SAAVEDRA MAC AUSLAND  
C.C.38.251.970 de Ibagué  
T.P.88.624 del C.S. de la J